

## Legislación Nacional

Decreto 7/2012 COMERCIO EXTERIOR Modifícase el Decreto N° 509/07, relacionado con el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para los cueros. Bs. As., 5/1/2012 VISTO el Expediente N° S01:0404233/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, estableció el cronograma de desgravación, para los Derechos de Exportación (D.E.) de cueros bovinos crudos, piquelados y ?Wet-Blue?. Que por la Resolución N° 984 del 14 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó el Anexo VII del Decreto N° 2275/94. Que por la Resolución N° 1028 del 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 984/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Que el Artículo 20 del Decreto N° 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones estableció la sustitución en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94, del cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) de las mercaderías que se consignan en el Anexo XVI del decreto citado en primer término. Que a través de la Resolución Conjunta N° 39 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 41 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 30 de diciembre de 2008, se estableció la sustitución en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94, del cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) de dichas mercaderías. Que la presente medida no deroga los Derechos de Exportación (D.E.) previstos en los Artículos 16 y 19 del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones. Que resulta necesario garantizar el fluido abastecimiento de materia prima a la industria curtidora, para lo cual se estima oportuno mantener la vigencia de los niveles arancelarios aplicados durante el año 2011 por el término de CUATRO (4) años. Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que el Decreto N° 509/07 y sus modificaciones fue declarado válido por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION mediante la Resolución de fecha 22 de agosto de 2007 y por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION mediante la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2007. Que el Artículo 22 del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones autoriza a realizar las aclaraciones, modificaciones y excepciones que se consideren procedentes a sus términos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Artículo 1° ? Sustitúyese el cronograma de desgravación, de los Derechos de Exportación (D.E.) para los cueros, consignado en el Anexo XVI del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por el que consta en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto. Art. 2° ? El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2012. Art. 3° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? AMADO BOUDOU. ? Juan M. Abal Medina. ? Hernán G. Lorenzino. ? Débora A. Giorgi. ANEXO N.C.M. OBSERVACIONES Anexo de la Res. Ex MEYOSP N° 537/92 Derechos de Exportación (D.E.) a partir de: 01/01/2012 31/12/2015

4101.20.10	4101.20.20 y	4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10	4101.50.20 y	4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10	4101.90.20 y	4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10	4101.90.10		y			
4101.50.20	4101.90.20		Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.50.30	4101.90.30		y			
4104.11.11	4104.11.21		Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.13	4104.11.23 y	4104.19.30	Excepto descarnes de cueros vacunos ?Wet-Blue?	II	5	0
4104.11.14	4104.11.24		y			
4104.41.10	4104.41.30	4104.49.10	Excepto descarnes de cueros vacunos ?Wet-Blue?	II	5	0
4104.49.20	4104.49.10	4104.49.20	Excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado	II	5	0
4104.49.10	4104.49.20		Excluidos cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.